

DIPUTACIÓN PERMANENTE

RESUMEN SESIÓN SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO

SESIÓN:	EXTRAORDINARIA	FECHA:	16 DE AGOSTO DE 2016
AÑO DE EJERCICIO:	PRIMERO	PERÍODO:	SEGUNDO RECESO

1. La sesión dio inicio a las **12** horas con **15** minutos con la presencia de **29** diputados.

Permisos:

- ✓ Dip. Martha Albores Avendaño.
- ✓ Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
- ✓ Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez.
- ✓ Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz
- ✓ Dip. Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo.
- ✓ Dip. Eliseo Fernández Montúfar.

2. Asuntos en Cartera.

Propuesta del presidente de la Junta de Gobierno y Administración para cambiar temporalmente la sede del Poder Legislativo, y efectuar la sesión solemne en la que el presidente de la Diputación Permanente rendirá un informe de las actividades realizadas por el Congreso del Estado, durante el primer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura.

Mediante el procedimiento de votación económica se dispensó de trámites y se aprobó por mayoría, con 29 votos a favor y uno en contra.

PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
<p>Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino. (PRI)</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar la fracción I del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 6 y la fracción III del artículo 17 de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche.</p>	<p>La iniciativa tiene como propósito mejorar la normatividad que rige la función de los agentes inmobiliarios, incluyendo la colaboración del Notariado Público del Estado de dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuando la persona que participe como intermediario en una operación contractual de bienes raíces sea un agente inmobiliario no registrado en la entidad. Dicho aviso conlleva la finalidad de hacer constar la intervención de un prestador de servicios que de manera informal realice estas actividades en el ámbito estatal, en el entendido de que el agente inmobiliario es toda persona física que se dedica a prestar servicios de mediación, asesoramiento y gestión en transacciones inmobiliarias relacionadas con la compraventa, alquiler, permuta o cesión de bienes inmuebles y de sus derechos. Por lo que plantea la modificación de los artículos 5 y 6 de la ley en comento.</p> <p>Con esa dinámica la iniciativa estima propicio adecuar también los artículos 2 y 17. En el primer caso, para actualizar la identificación de la Secretaría encargada del registro de los agentes inmobiliarios, actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, como lo establece hoy día la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, por cuanto corresponde a la reforma de la fracción III del artículo 17, esta obedece a la necesidad de sustituir el concepto de salario mínimo por el de Unidad de Medida y Actualización, conforme disponen los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.</p> <p>Dado lo anterior, se estima viable incluir las modificaciones planteadas, toda vez que tienen como finalidad fortalecer la confianza y credibilidad en las actividades inmobiliarias en nuestra entidad federativa, bajo la premisa de seguridad jurídica y transparencia que exigen estas operaciones económicas en beneficio del interés general de la sociedad.</p> <p>En votación general y particular se aprobó por unanimidad.</p>

PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
<p>Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas y Rosario Baqueiro Acosta de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a dos iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.</p>	<p>La iniciativa de la diputada Ángela del Carmen Cámara Damas tiene como finalidad incluir las motocicletas adaptadas para personas con discapacidad en la clasificación que corresponde a los vehículos que deben tener registro.</p> <p>Propuesta que viene a complementar las acciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia, que diseñó un “Programa de Motos Adaptadas” para personas con discapacidad a efecto de facilitarles su movilidad, por lo que es necesaria su inclusión en la fracción II del artículo 61 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado. Marco normativo que establece la clasificación de los vehículos que deben registrarse ante la Dirección de Control Vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.</p> <p>Por lo que respecta a la iniciativa del diputado Rosario Baqueiro Acosta, esta propone modificar el catálogo de sanciones a los conductores de vehículos automotores que infrinjan el marco jurídico de vialidad y, promover la cultura de prevención de adicciones con programas para concientizar al ciudadano en su actuar frente al volante. Toda vez que conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas representa un grave problema de salud pública, pues se encuentra entre las principales causas de muerte, dado que la ingesta de sustancias psicoactivas por un conductor de automotores, reduce su campo de visión y tiempo de reacción, llevando a un estado de falsa percepción sus capacidades y a la contravención de las normas de vialidad.</p> <p>Ante esta problemática se han implementado políticas públicas para hacer conciencia a la población de que no combinen volante con alcohol, como los programas “Si no tomas no manejes” y “Conductor designado”, para disminuir los factores de riesgo que resultan de manejar en estado de embriaguez como lesiones, discapacidad y muerte derivados de accidentes de tránsito.</p> <p>Existen dos tipos de sanciones: temporales y definitivas. Por lo que es necesario contar con medidas definitivas más severas contra conductas infractoras, incluyendo en la ley el supuesto cuando el conductor de un vehículo sea sancionado dos veces en un periodo de un año por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de otras sustancias psicoactivas, ameritando la cancelación definitiva del permiso o licencia para conducir, con la finalidad de salvaguardar la integridad física del propio conductor y de eventuales terceros afectados.</p> <p>Así también, como medidas preventivas contra reincidencias se propone que el infractor acuda ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones para recibir información y orientación de concientización contra el</p>

PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
		<p>consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otra sustancia psicoactiva, como requisito para poder recibir nuevamente su permiso o licencia.</p> <p>En tal virtud, se considera procedentes las adecuaciones planteadas por las iniciativas motivo de este estudio, por lo que en aras de fortalecer los mandatos de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado, está Diputación Permanente, proponen considerar en el marco jurídico estatal de la materia, lo siguiente:</p> <p>Incluir las motos adaptadas para persona con discapacidad en la clasificación de vehículos que deben registrarse; Incluir como causa de cancelación de las licencias o permisos para conducir, el supuesto cuando el conductor de un vehículo sea sancionado dos veces en un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas; y Establecer en el caso de suspensión temporal de licencia por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, la condición de que el conductor acuda a recibir información y orientación contra el consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones.</p> <p>En votación general y particular se aprobó por unanimidad.</p>
<p>Legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar la fracción V y adicionar una fracción VI al artículo 2; y reformar los artículos 40, 41, 44, 45, 46, 47 y 48; y adicionar los artículos 44 bis y 45 bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.</p>	<p>El objetivo de la iniciativa consiste en:</p> <p>Reformar la fracción V del artículo 2, así como los artículos 40, 41, 44, 45, 46, 47 y 48; y Adicionar una fracción VI al referido artículo 2, y los artículos 44 bis y 45 bis, todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.</p> <p>Dichas modificaciones obedecen a la necesidad de armonizar la citada Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal encargada de regular a los entidades paraestatales y organismos descentralizados, lo anterior en virtud de que aquella rige al organismo público descentralizado encargado de la planeación y ejecución de las políticas del sector hidráulico en nuestra Entidad, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche “CAPAE”.</p> <p>Que consecuente con lo anterior, las reformas y adiciones que se proponen se encuentran encaminadas, específicamente a:</p>



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
		<p>1.- Incorporar de manera expresa, por cuanto al objeto de la ley, lo relativo a regular el funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.</p> <p>2.- Sectorizar la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche “CAPAE”, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.</p> <p>3.- Prever la posibilidad de que dicho organismo pueda establecer oficinas en los municipios de la Entidad.</p> <p>4.- Establecer que la administración de la señalada Comisión esté a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General, tal cual lo prevé la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, en sus artículos 13, 17 y 21.</p> <p>5.- Señalar la forma en que habrá de integrarse la Junta de Gobierno de la Comisión.</p> <p>6.- Prever la forma de designación del Director General y los requisitos que habrá de cumplir al momento de su nombramiento.</p> <p>7.- Especificar que el comisario público de la Comisión será designado por la Secretaría de la Contraloría, además del órgano interno de control.</p> <p>8.- Determinar que las relaciones laborales de la Comisión se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>9.- Especificar las atribuciones de la Junta de Gobierno de la Comisión, así como la forma y términos en que habrán de realizarse las sesiones de dicha Junta.</p> <p>En consecuencia, resultan favorables las adecuaciones planteadas a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, toda vez que es responsabilidad constitucional del Poder Legislativo realizar la actualización permanente de los ordenamientos que integran el marco normativo estatal, a fin de que sea acorde con la estructura orgánica de la administración pública Paraestatal y permita, en consecuencia, dar certidumbre y seguridad jurídica a los ciudadanos.</p> <p>En votación general y particular se aprobó por unanimidad.</p>



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

3. Se clausuró la sesión a las **13 horas con 6 minutos** y se cerró el segundo período extraordinario del segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.